

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe de Oficina respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los señores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción	1,00 —
Idem particulares	2,00 —
Número suelto, 50 céntimos	
A particulares, 60 céntimos	

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: La Escuela Nacional de Sanidad, creada por Real Decreto de 9 de Diciembre de 1924, ha venido realizando la misión que por Vuestra Soberana disposición le fué encomendada, de un modo lento y de gradual adaptación al marcado cambio que suponen las nuevas normas de provisión en las vacantes del Cuerpo de Sanidad Nacional, una de sus principales finalidades dentro de las múltiples que está llamada a desempeñar.

Así se han educado sanitariamente los promociones de Médicos especializados, que desempeñan en la actualidad cargos de las tres Ramas del Cuerpo de Sanidad Nacional, y se han dado algunos cursos de especialización sanitaria a titulares de otras profesiones que con ella puedan estar relacionados.

Se ha construido un edificio destinado a Escuela Nacional de Sanidad en un solar cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de Madrid, del cual forma parte el Dispensario Central Antituberculoso, tan preciso para la ordenación y clasificación de los enfermos que acuden a los establecimientos dependientes de Sanidad en busca de alivio o curación para sus males, aparte de la función que como tal Dispensario ha de corresponderle y que se pretende sea modelo.

El Profesorado de la Escuela, constituido por individuos de Sanidad nacional, viene desempeñando su misión con carácter gratuito hasta el presente, esforzándose por llenar su función en forma que corresponda al elevado fin que le ha sido encomendado.

Y, por último, se va, con los limitados recursos de que se dispone, adquiriendo material, muy escaso hasta ahora, para la instalación de un Museo anejo a la Escuela.

A pesar de todo ello, Señor, no puede negarse que los resultados obtenidos muestran una marcada languidez en el desenvolvimiento de tan interesante institución sanitaria, muy probablemente atribuible a la falta de una disposición que taxativamente establezca la pauta a la cual debe ajustarse la vida de la Escuela Nacional de Sanidad, y en la que aparezcan especificadas y bien limitadas las obligaciones, derechos, atribuciones y prerrogativas de la institución.

Esto, unido al conocimiento de otros organismos similares que con gran éxito funcionan en el extranjero, inducen al Ministro que suscribe a solicitar de V. M. se digne aprobar el presente Reglamento por el que en lo sucesivo pueda regirse la Escuela Nacional de Sanidad, y con cuya aplicación ha de mostrar una eficacia en su labor y una autoridad en su gestión, a las que, seguramente, contribuirán los valiosos y positivos resultados que son de esperar, y que en el orden sanitario han de colocar a nuestro país en el nivel de los más avanzados en esta tan trascendental manifestación de la vida nacional.

A lograr este fin se encamina el presente Decreto, que tengo el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 12 de Abril de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el siguiente Reglamento para régimen de la Escuela Nacional de Sanidad.

Dado en Palacio, a doce de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER,

Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad

I.—Objeto y fines

Artículo 1.º La Escuela Nacional de Sanidad formará parte, como organismo autónomo, de las instituciones que dependen de la Dirección general de Sanidad, y tendrán las siguientes misiones:

a) La preparación especial de Médicos en materia de Sanidad pública,

higiene y medicina social y preventiva, para que entre ellos puedan escogerse los funcionarios sanitarios del Estado, las provincias, los grandes Municipios y las Mancomunidades de éstos.

b) La organización de cursos de perfeccionamiento para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, limitados a puntos concretos de las ciencias de aplicación de la Sanidad pública.

c) La instrucción y formación de Médicos especializados en la Higiene escolar.

d) La enseñanza de los rudimentos de la Epidemiología y de la Higiene escolar a los Maestros.

e) La extensión de los conocimientos sanitarios indispensables a Ingenieros y Arquitectos.

f) La organización de todos los trabajos prácticos, de Cátedra, de laboratorio o de aplicación en el campo, indispensable complemento de las anteriores enseñanzas.

g) La fundación, conservación y utilización de un Museo de Higiene y material de Enseñanza anejo a la Escuela.

h) La enseñanza y formación de un Cuerpo de Enfermeras sanitarias.

i) El enlace eficaz con cuantas instituciones, organismos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, Centros de enseñanza, etc., que puedan contribuir a la mayor eficacia de su labor docente.

j) La preparación eventual de un personal subalterno auxiliar, que sin tener título académico o profesional alguno, ni constituir Cuerpo, pueda ser llamado a prestar sus servicios en instituciones de carácter sanitario o en Centros de estudios y de investigación (como preparadores, mozos técnicos, Enfermeros, Montadores, Desinfectores, Vigilantes e Interventores de productos alimenticios, etc.)

k) Las pesquisas e investigaciones que juzgue oportuno emprender la Junta Rectora y encomendar a miembros de la Escuela en materia de Higiene pública, Epidemiología, Microbiología aplicada a la Higiene, Estadística y Demografía u otras disciplinas similares, con objeto de afianzar el espíritu científico de la Escuela y conservar en constante eficacia al personal técnico de la misma.

l) La publicación, ya sea en un órgano periódico propio o ya en folletos, Memorias originales, informes,

etcétera, de los trabajos científicos y prácticos, productos de la actividad normal de la Escuela o de la labor de investigación llevada a cabo por un Cuerpo de Profesores o por sus alumnos.

m) Una obra de extensión cultural especializada en materias de Higiene pública que, con la cooperación de todas las demás instituciones similares, tienda a fomentar, a formar y reforzar la conciencia colectiva en cuanto atañe a los problemas sanitarios y a la Medicina social y preventiva.

Artículo 2.º En condiciones normales y salvo siempre lo dispuesto por la Dirección de la Escuela, previo acuerdo de la Junta Rectora y aprobación de la Dirección general de Sanidad, el curso dará comienzo el 15 de Septiembre y terminará a fines de Julio, dividiéndose las enseñanzas en tres trimestres completos, con arreglo al siguiente esquema:

Primer trimestre (15 Septiembre 15 Diciembre)

- a) Bacteriología y Parasitología.
- b) Higiene de la alimentación y de la nutrición y Técnica bromatológica.
- c) Estadística sanitaria.

Segundo trimestre (15 Enero 15 Abril)

- a) Epidemiología general y Técnica epidemiológica.
- b) Enfermedades infecciosas, parasitarias y su clínica.
- c) Higiene privada y pública.

Tercer trimestre (1.º Mayo 31 Julio)

- a) Inmunología, Serología y Virus filtrables.
- b) Ingeniería sanitaria.
- c) Administración sanitaria pública, sanitaria internacional y Legislación.

Artículo 3.º Este programa ha de de entenderse como pauta general mínima, al que se atenderá la Dirección de la Escuela en los límites posibles, sin perjuicio de que la Junta de Profesores pueda alterar su orden o intensidad y modificarlo en cuanto lo aconsejen las circunstancias.

Será parte integrante de este plan de enseñanza un periodo de trabajos en el campo o en agrupaciones urbanas o Centros sanitarios, que impliquen la directa comprobación sobre el terreno y frente a los terrenos concretos de Epidemiología y de Higiene pública, de la preparación teórica y analítica recibida.

La Dirección de la Escuela ajustará el programa de trabajos prácticos a las exigencias del servicio sanitario, utilizando para ello también el período de verano, comprendido entre Julio y Septiembre, según las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 4.º La preparación de un Cuerpo de Enfermeras sanitarias, perentoria necesidad de la Higiene pública española, [será objeto de especiales cuidados por parte de la Dirección de la Escuela, la cual, previo informe de la Junta de Profesores, cuando la Escuela se halle ya definitivamente constituida y teniendo en cuenta la urgencia del problema, propondrá a la Superioridad la organización y el programa de esa enseñanza especial, destinada a crear en España el Cuerpo de Enfermeras visitadoras.

Artículo 5.º Todos los demás cursos especiales previstos en los apartados b), c), d), f), y k) del artículo 1.º se ajustarán cada año a los programas y métodos que adopte la Junta Rectora de la Escuela, previo acuerdo de la Dirección de la misma, sancionado por el Director general de Sanidad.

Artículo 6.º La Escuela otorgará los siguientes títulos y diplomas:

Título de Oficial sanitario.

Certificaciones de asistencia a los cursos especiales.

Títulos de Enfermeras visitadoras.

Artículo 7.º Para obtener el título de Oficial sanitario, además de haber seguido con aprovechamiento las enseñanzas generales y haberse sometido a la pruebas finales del curso, será mérito preferente la presentación de un trabajo original fundado en la práctica personal del candidato, sobre un punto concreto de las materias sanitarias.

Artículo 8.º El título de Oficial sanitario es indispensable, a partir de la fecha de la vigencia de esta disposición, para ser admitido en el Cuerpo o en los Cuerpos de Sanidad nacional, sin perjuicio de las pruebas, concursos o exámenes ulteriores que establezca para ello la Superioridad.

II.—De la Dirección y del Profesorado

Artículo 9.º La Escuela Nacional de Sanidad tendrá a su frente un Director, a quien está encomendada la orientación didáctica, la disciplina y la organización general de la actividad científica de la Escuela dentro de las líneas generales y del espíritu de este Reglamento. El Director presidirá las pruebas finales de cada curso, otorgará los certificados de asistencia a los cursos especiales, representará a la Escuela en cuantos actos pedagógicos, administrativos y oficiales, nacionales o internacionales lo exijan, y sólo podrá delegar en casos concretos y en quien designe la Superioridad su función directora, que le hace responsable de la buena marcha de la Escuela frente a la Dirección general de Sanidad.

Artículo 10. La Dirección de la Escuela estará asesorada por una Junta Rectora, integrada por seis Profesores numerarios, elegidos cada año durante el mes de Junio, por la totalidad de los Profesores numerarios, agregados y auxiliares y el Secretario. A la Junta Rectora compete: La distribución de los trabajos entre el personal docente, el horario de clases, la admisión de alumnos, la vigilancia de la administración del presupuesto y de los fondos de la Escuela, el examen, estudio y propuesta del presupuesto que cada año ha de elevarse a la Superioridad, la revisión anual del programa y, en general, todas las cues-

tiones que le sean sometidas por el Director o cuya solución sea requerida por la Superioridad o por los mismos Profesores que la forman. La Junta Rectora se reunirá, cuando menos, una vez cada trimestre y cuantas veces crea oportuno convocar la Dirección de la Escuela o lo pidan por escrito, justificando el objeto de la reunión, tres de sus miembros.

Artículo 11. El nombramiento de Director de la Escuela se hará por el Ministro de la Gobernación, previo concurso de méritos entre Doctores de Medicina que ofrezcan previa garantía de sólida preparación y competencia en materias de Sanidad pública, con arreglo a las condiciones que se fijen en la convocatoria.

El concurso será juzgado por una Comisión constituida por:

1.º El Director general de Sanidad, Presidente.

2.º Un Inspector general de Sanidad de la Dirección general.

3.º El Director del Instituto Nacional de Higiene Alfonso XIII.

4.º El Decano de la Facultad de Medicina de Madrid.

5.º Un Médico del Instituto de Higiene Militar.

Para la propuesta del candidato designado, dicha Comisión estimará como preferentes cuantos méritos y títulos se refieran a servicios efectivamente prestados en epidemias, misiones, viajes de estudio, trabajos científicos personales, trabajos didácticos sanitarios, de organización de servicios, publicaciones, recompensas por servicios sanitarios, etc., por encima de los títulos meramente académicos.

Artículo 12. El nombramiento de Director se hará por un período de cinco años, y será renovable por períodos iguales hasta los límites de sesenta años de edad, si la Junta rectora de la misma Escuela o la Dirección general de Sanidad no estiman conveniente, al vencer los plazos correspondientes, proponer a la Superioridad la convocatoria de un nuevo concurso.

Artículo 13. Los Profesores numerarios de la Escuela serán elegidos mediante concurso, siendo preferidos, en igualdad de condiciones, los pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional. Para la primera designación, al constituirse la Escuela, las plazas vacantes se cubrirán por concurso de méritos, a propuesta de una Comisión constituida por:

1.º El Director de la Escuela, previamente nombrado.

2.º El Director del Instituto Alfonso XIII; y

3.º Un Médico del Instituto de Higiene Militar.

En lo sucesivo, y en ocasión de vacante, será la Junta Rectora, presidida por el Director de la Escuela, la que proponga el nombramiento, y en uno y otro caso, la propuesta se hará con arreglo a las normas que la Superioridad disponga.

Los Profesores que pertenezcan al Cuerpo de Sanidad Nacional no podrán renunciar a sus cargos de plantilla. Tanto ellos como los no pertenecientes al Cuerpo, si los hubiere, desempeñarán el cargo de Profesor de la Escuela con carácter absolutamente gratuito, pudiendo sin embargo el día en que estas plazas tengan consignación en presupuestos, disfrutar los emolumentos que les correspondan en concepto de gratificación.

El nombramiento de Profesores, como el de Director, será por cinco años.

Artículo 14. El Director de la Escuela Nacional de Sanidad no podrá ejercer otro cargo dentro de la organización de la Sanidad pública nacional; dedicará la máxima parte de su actividad a esa función directora; gozará del sueldo que tenga asignado al cargo en los presupuestos del Estado, más las gratificaciones que se acuerden concederle.

Artículo 15. La Escuela Nacional de Sanidad tendrá un Secretario cuya misión será la dirección y ordenación de los trabajos de oficina y la dirección de los servicios interiores de la Escuela; será nombrado por el mismo procedimiento que los Profesores; disfrutará, el día que exista consignación en presupuestos, de igual gratificación que ellos; pertenecerá forzosa-mente al Cuerpo de Sanidad Nacional y podrá compatibilizar el cargo de Secretario con el de Profesor o Profesor auxiliar, formando parte de la Junta Rectora.

La Secretaría tendrá la dotación precisa para sufragar sus gastos de material y personal auxiliar, que deberá pertenecer a la plantilla de la Dirección general de Sanidad, con el fin de que las dotaciones sean lo más económicas posibles.

Artículo 16. Uno de los Profesores será nombrado, por la Junta Rectora, Bibliotecario, y se ocupará de la formación de una biblioteca sanitaria central. Otro Profesor, o en su defecto el mismo Secretario, tendrá a su cargo el Museo, al cual se adscribirá un funcionario que ejerza las funciones de conservador, y el cual será elegido entre la plantilla del Ministerio, por idénticas razones que el personal auxiliar de Secretaría.

Artículo 17. Además de los Profesores numerarios, la Junta Rectora propondrá a la Superioridad los Profesores agregados que se precisen para enseñanza de aquellas materias muy especializadas dentro de cada disciplina, y cuya extensión no precise el nombramiento de un titular.

Estos Profesores tendrán la obligación de sustituir al titular de la disciplina para la que sean agregados en casos justificados, debiendo pasar a ellos la gratificación que disfrute el Profesor si la sustitución dura más de la mitad del curso.

Los Profesores agregados serán nombrados por la Dirección general de Sanidad, a propuesta de la Junta Rectora.

Artículo 18. La Junta Rectora propondrá anualmente el presupuesto de la Escuela Nacional de Sanidad, que elevará a la Dirección general para su aprobación.

Los Profesores que por negligencia, abandono u otras causas justificadas no merezcan la confianza del Claustro de Profesores, podrán ser separados de su cargo docente cuando lo acuerde el Claustro con un número mínimo de dos terceras partes de las votos de los Profesores que lo constituyan.

Artículo 19. La Dirección de la Escuela, previo acuerdo de la Junta Rectora, podrá proponer a la Superioridad el nombramiento de los auxiliares, técnicos y subalternos que sean indispensables para el buen funcionamiento y rendimiento de su misión.

III.—De los alumnos

Artículo 20. La Junta Rectora fijará anualmente el número de alumnos que se admitirán en los cursos generales, en armonía con la capacidad de la Escuela. La convocatoria se publicará siempre en el mes de Abril.

Artículo 21. Transcurrido un mes

de plazo de la convocatoria, la Junta Rectora examinará los expedientes de los aspirantes, y si excedieran de las plazas anunciadas verificará una selección, atendiendo a los méritos y circunstancias siguientes, sin que el orden signifique preferencia:

Edad.

Expediente académico de bachillerato y universitario.

Trabajos realizados en materias sanitarias.

Profesores con que ha trabajado.

Fichas de orientación profesional de fecha anterior al comienzo de los estudios universitarios.

Trabajos publicados.

Estudios en el extranjero.

Idiomas que posee.

Otros antecedentes personales.

Finalmente, podrá someterse a un ejercicio escrito, en el que expliquen su orientación y hagan la justificación o defensa de su actuación pasada.

Artículo 22. Los alumnos satisfarán la cantidad de 500 pesetas anuales en calidad de matrícula. La Junta Rectora podrá modificar la cuantía de la matrícula; pero necesitará para ello previa autorización de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 23. La Junta Rectora de la Escuela propondrá a la Superioridad el número de alumnos que a su juicio, y por su posición económica, deben disfrutar de plazas gratuitas, y que en todo caso no pasará del 10 por 100.

Artículo 24. La falta de asistencia durante quince días a la Escuela, sin causa justificada, llevará consigo la pérdida del curso y, por tanto, la imposibilidad de lograr el diploma de aptitud.

Si las faltas fueran por causa de enfermedad y pasasen de quince días en cada uno de los dos primeros trimestres o de diez en el último trimestre, los alumnos tendrán derecho a continuar los estudios en la época correspondiente del siguiente curso hasta obtener el oportuno certificado, si la oposición del Claustro es favorable.

Los Médicos alumnos quedan obligados a guardar las consideraciones de cortesía, corrección y disciplina exigidas a personas de su categoría social y académica.

Artículo 25. Las pruebas finales de curso se verificarán a fin de cada trimestre, agrupando las asignaturas constituyendo un Tribunal que juzgue los ejercicios propuestos como materia de examen y que serán preferentemente prácticos.

Artículo 26. Los Profesores propondrán a la Junta Rectora los temas o ejercicios que han de servir para el examen, y los Tribunales darán a cada alumno la puntuación que se derive de su actuación, y que elevarán a la Dirección de la Escuela para que la Secretaría las haga constar en el expediente personal de cada alumno.

Artículo 27. El Médico alumno que resultare suspenso en alguna de las pruebas de fin de curso, perderá todo derecho a recibir el título de aptitud en el curso correspondiente.

Por acuerdo del Claustro, y también por el de las dos terceras partes, podrán ser expulsados de la Escuela aquellos alumnos que por su comportamiento se estime no deben continuar en la misma.

IV.—Relaciones con otros Centros

Artículo 28. Siendo el carácter de la enseñanza esencialmente práctico,

la Escuela Nacional de Sanidad establecerá relaciones estrechas con todos los Centros sanitarios de la nación, y muy especialmente con los siguientes conforme a lo indicado en el apartado a) del artículo 1.º:

- Instituto de Alfonso XIII.
- Hospital del Rey.
- Escuela Nacional de Puericultura.
- Dispensarios y Sanatorios antituberculosos.
- Dispensarios antivenéreos.
- Instituto de Naval Moral de la Mata y Dispensarios antipalúdicos.
- Instituto del Cáncer
- Institutos provinciales de Higiene.
- Departamento de Estadística sanitaria.

Igual consideración merecen los organismos dependientes del Ministerio del Trabajo, con su Escuela Social, indispensable para la organización de curso de Higiene industrial y social.

Artículo 29. La Dirección general de Sanidad gestionará del Ministerio de Instrucción Pública la asistencia de los Maestros nacionales a los cursos que organice la Escuela.

Igual conducta se seguirá con los Ingenieros por intermedio del Ministerio de Economía nacional o de Fomento.

Artículo 30. Se reconoce a la Escuela, representada administrativa y jurídicamente por su Junta rectora, la facultad de recibir donativos, subvenciones, mandas, etc., destinadas a contribuir, desde el punto de vista económico, a los fines generales de su actuación.

Artículo 31. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y cumplimiento de este Reglamento, quedando desde luego derogadas cuantas otras se opongan al mismo.

Aprobado por Su Majestad.—Madrid, 12 de Abril de 1930.—El Ministro de la Gobernación, Enrique de Marzo Balaguer.

**JUNTA MUNICIPAL
DEL
CENSO ELECTORAL**

MANZANARES EL REAL

Don Victoriano Rivero Gimeno, Secretario del Juzgado municipal, y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas al efecto, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Eugenio Ferreiro Ramírez, como Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifican:

Para Vocales

- D. Eugenio Ferreiro Ramírez, ex Juez municipal.
- D. Gabino González Ballesteros, concejal.
- D. Gregorio Mesa García, ex Juez.
- Doña Carolina Peiró Caldas, Maestra nacional.
- D. Casiano Sanz Berzal, territorial.
- D. Valentín Parra Jaras, ídem.
- D. Marciano Baeza Domingo, industrial.
- D. Casimiro Díaz González, ídem.
- D. Victoriano Rivero Gimeno, Secretario del Juzgado municipal.

Para suplentes

- D. Alejandro González Guijarro, Concejal.
- D. Juan Pascual González, territorial.
- D. Quiterio Esteban Berzal, ídem. Vacante por no existir otra.
- D. Manuel Jiménez Cabrera, industrial.
- D. Sebastián Leiro Berlinches, ídem.
- D. Antonio Gutiérrez García, Secretario habilitado.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar, en el término de diez días, ante el señor Presidente de la Junta Provincial, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Manzanares el Real, a 27 de Marzo de 1930.—El Secretario, Victoriano Rivero.—Visto bueno: El Presidente, Eugenio Ferreiro.

(Núm. 759)

OLMEDA DE LA CEBOLLA

Don Manuel del Valle, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta del acta, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Germán García, como Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales

- D. Saturnino Brihuega, concejal.
- D. Gervasio Moratilla Castejón, contribuyente.
- D. Juan Antonio Moratilla Castejón, ídem.
- D. Marcos Sánchez Corral, ex Juez.

Para suplentes

- D. Carlos García López, concejal.
 - D. Víctor Oter Castejón, contribuyente.
 - D. Pío Fernández Gil, ídem.
 - D. José Oter Alcobendas, ex Juez.
- Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar, en el término de diez días, ante el señor Presidente de la Junta Provincial, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Olmeda de la Cebolla, a 27 de Marzo de 1930.—El Secretario, Manuel del Valle.—Visto bueno: El Presidente, Germán García.

CABANILLAS

Don José Santos Pinilla, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta del acta de constitución, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Antolín Peñas Andrés, como Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales

- D. José González de Frutos, concejal.

D. Ricardo de Guzmán Saavedra, ex Juez.

- D. Serapio Cid Sanz, territorial.
- D. Vicente de Guzmán Saavedra, ídem.
- D. Aurelio Garoía y Garoía, industrial.
- D. Ramón López Pareja, ídem.

Para Suplentes

- D. Clemente Martín Míguez, concejal.
- D. Joaquín de Guzmán Sanz, ex Juez.
- D. Víctor de Guzmán Martín, territorial.
- D. Joaquín Guzmán Gorrachategui, ídem.
- D. José Antonio Zamora, industrial.
- D. Tiburcio González Blázquez, ídem.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar, en el término de diez días, ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Cabanillas de la Sierra, a 27 de Marzo de 1930.—José Santos Pinilla.—Visto bueno: El Presidente, Antolín Peñas.

(Núm. 760)

PELAYOS DE LA PRESA

Don León de Segovia y Concal, Secretario del Juzgado municipal, y, como tal, de la Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de la sesión celebrada en el día de hoy, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta Municipal del Censo Electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Avelino Corla Redondo, como Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales

- D. Natalio García y García, Concejal.
- D. Paulino Henudez Betuerce, ex Juez municipal.
- D. Santiago Gálvez María, contribuyente.
- D. Mauricio Barrios Teresa, ídem.
- D. Cesáreo Peral Domínguez, industrial.
- D. Ricardo Hernández Martín.

Para Suplentes

- D. Demetrio Hernández Peral, Concejal.
- D. Pedro Batello Hernández, ex Juez municipal.
- D. Rafael Hernández Martín, contribuyente.
- D. Vicente Pastor Arroyo, ídem.
- D. Roque Burguillo Canales, industrial.
- No tiene suplente.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente en Pelayos de la Presa, a 27 de Marzo de 1930.—El Secretario, León de Segovia.—Visto bueno: El Presidente, Avelino Carla.

(Núm. 793)

CHOZAS DE LA SIERRA

Don Julián Morcillo Ballesteros, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta del acta de la sesión celebrada en el día de hoy, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Teodoro del Prado Sancho, como Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales propietarios

- D. Marcelo Robledo Maura, concejal.
- D. Enrique Díaz Sanz, ex Juez.
- D. Casimiro Morcillo Esteban, contribuyente.
- D. Gregorio Paredes Sanz, ídem.
- D. Julián Serrano Andrés, industrial.
- D. Cándido Layorio Pérez, ídem.

Vocales suplentes

- D. Angel Sanz Jaras, concejal.
- No tiene.
- D. Vicente Bertólez Burgueño, contribuyente.
- D. Fernando Palomino, ídem.
- No tiene.
- No tiene.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar, en el término de diez días, ante el señor Presidente de la Junta Provincial, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Chozas de la Sierra, a 27 de Marzo de 1930.—Julián Morcillo-Visto bueno: El Presidente, Teodoro del Prado.

(Núm. 757)

BECERRIL DE LA SIERRA

Don Leonardo Fraile Martín, Secretario del Juzgado municipal, y, como tal, de la Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta del expediente instruido para la constitución de la Junta del Censo electoral de esta Villa, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral en este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Jacinto Sanz Martín, como Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales

- D. Manuel Sepúlveda Martín, concejal.
- D. Eduardo Martín Rubio, ex Juez.
- D. Florentino Espinosa Prados, contribuyente por inmueble.
- D. Rafael Sanz Fernández, ídem.
- D. Elviro de la Rubia Alvarez, industrial.
- D. Gregorio Sanz y Sanz, ídem.

Para Suplentes

- D. Antonio López Sanz, concejal.
- D. Francisco Morales Martín, ex Juez.
- D. Santiago de la Rubia Montalvo, contribuyente territorial.
- D. Lázaro López Sanz, ídem.
- D. Alejandro Martín Sanz, industrial.
- D. Hipólito Rubio Martín, ídem.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar, en el término de diez días, ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Becerril de la Sierra, a 27 de Marzo de 1930.—Leonardo Fraile.—Visto bueno, el Presidente, Jacinto Sáenz.

(Núm 758)

VENTURADA

Don José Santos Pinilla, Secretario del Juzgado municipal, y, como tal, de la Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta del expediente correspondiente obrante en esta Junta, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta Municipal del Censo Electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Francisco Jiménez Revilla, como Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales

D. Ricardo Alonso de la Morena, concejal.
D. Genaro Revilla de la Morena, ex Juez.
D. Florentino Velasco Hernán, territorial.
D. Bonifacio Hernán Sanz, ídem.
D. Florentino Izquierdo Moreno, industrial
D. Serapio García y García, ídem.

Para suplentes

D. Ramón Hernán Sanz, concejal.
D. Francisco Martín y Martín, ex Juez.
D. Vicente Cid Mangana, territorial.
D. Víctor Torres Revilla, ídem.
D. Celestino Torres de la Morena, industrial.
D. Pedro Torres de la Morena, ídem.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar, en el término de diez días, ante el señor Presidente de la Junta Provincial, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Venturada, a 27 de Marzo de 1930.—José Santos—Visto bueno: El Presidente, Francisco Jiménez.

(Núm. 750)

GASCONES

Don Juan García Esteban, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta del acta de constitución han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Félix Gutiérrez García, como Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales

D. Mariano Briceño Vargas, concejal.
D. Federico Gil Esteban, ex Juez.
D. Vidal Gil Ruano, contribuyente.
D. Andrés Gil Durán, ídem.
D. Ventura Vega Asenjo, industrial.

Para suplentes

D. Andrés Sanz González, concejal.

No hay.

Antonio Gutiérrez Lamela, contribuyente.

D. Felipe Briceño Vargas, ídem.

No hay.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar, en el término de diez días, ante el señor Presidente de la Junta Provincial, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Gascones, a 27 de Marzo de 1930.—El Secretario, Juan García. Visto bueno: El Presidente, Félix Gutiérrez.

(Núm. 755)

BARAJAS

Don Alberto San Lorenzo Ayuso, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 22 26 y 27 del corriente mes de Marzo; han sido designados como vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Julio Sanz Cruzado Collado, como Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

Para Vocales

D. Francisco Brea Sánchez, concejal.
D. Antonio González González, ex Juez.
D. Agustín Julián Manso, territorial.
D. Donato Pérez y Pérez, ídem.
D. Bernabé Peral Llorente, industrial.
D. Roberto Ruiz de la Vega, ídem.

Para Suplentes

D. Venancio Nájera Ortiz, concejal.
D. Juan de la Peña Llorente, ex Juez.
D. José Gamboa Sánchez, territorial.
D. Sebastián Nájera Ortiz, ídem.
D. Baldomero Ferrero Santiago, industrial.
D. Pedro Nájera de la Mata, ídem.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Barajas, a 27 de Marzo de 1930.—A. San Lorenzo.—Visto bueno: Presidente, Julio Sanz.

(Núm. 751)

VILLAVERDE

Don Manuel Muñoz Moreno, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas los días 24 y 25 del corriente mes, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Daniel del Bosque Escudero, como Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el con-

cepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales

D. José Carrero Sánchez, concejal.
D. Antonio Hernández García, ex Juez.
D. José del Pino Jiménez, territorial.
D. Manuel Merino Aguado, ídem.
D. Indalecio Fernández, industrial.
D. Tomás Martínez Ayllón, ídem.

Para Suplentes

D. Doroteo Laborda Garvia, concejal.
D. Apolinar Litago Sánchez, ex Juez.
D. Ignacio Alonso Cervero, territorial.
D. Luis Teso Moneva, ídem.
D. Juan Francisco Díaz, industrial.
D. Cayetano Díaz González, ídem.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar, en el término de diez días, ante el señor Presidente de la Junta Provincial, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente en Villaverde, a 26 de Marzo de 1930.—Manuel Muñoz.—Visto bueno: El Presidente, Daniel del Bosque.

(Núm. 759)

BUITRAGO DE LOZOYA

Don Benjamín Sánchez García, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las correspondientes actas, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Gabriel de Frutos Sanz, como Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales

D. Santiago Alonso Pedrero, concejal.
D. Guillermo Hernánz y Sanz, ex Juez.
D. Esteban de Miguel López, industrial.
D. Cayetano Díez Villarreal, ídem.
D. Felipe Hernánz Sanz, contribuyente.
D. Tomás Fernández del Pozo, ídem.

Para suplentes

D. Rufino Hernánz de la Plaza, concejal.
D. Antonio González Sacristán, ex Juez.
D. Vicente González Sacristán, industrial.
D. Víctor Martín Carretero, ídem.
D. Félix González García, contribuyente.

D. Aniceto Montoya López, ídem.
Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar, en el término de diez días, ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Buitrago, a 27 de Marzo de 1930.—El Secretario, Benjamín Sánchez.—Visto bueno: El Presidente, Gabriel de Frutos.

(Núm. 756)

PERALES DE TAJUÑA

Don Angel Roscales Cediél, Secretario del Juzgado Municipal, y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta del expediente instruido para la formación de la Junta provincial del Censo electoral, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta Municipal del Censo Electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Pedro Redondo Cediél, como Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales

D. Blas Brea Bermejo, concejal.
D. Idefonso Cediél Carrasco, ex Juez.
D. Eugenio Cediél Hernández, territorial.
D. Juan Martínez Polo, ídem.
D. Pablo Bucero García, industrial.
D. Demetrio Bucero Gómez, ídem.

Para suplentes

D. Melitón Sánchez Cediél, ex concejal.
D. Jerónimo Mesoneros Cediél, ex Juez.
D. Luis García Bueno, territorial.
D. Carmelo Gómez Cediél, ídem.
D. Vidal Zamorano García, industrial.
D. Valentín Garrido Redondo, ídem.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar, en el término de diez días, ante el señor Presidente de la Junta Provincial, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Perales de Tajuña, a 25 de Marzo de 1930.—Angel Roscales.—Visto bueno, el Presidente, Pedro Redondo.

Diputación Provincial DE MADRID**CÉDULAS PERSONALES**

Terminado el período voluntario de recaudación del impuesto de Cédulas personales en los pueblos de la provincia y solicitado por el Recaudador don Blas Redondo Moreno, que tuvo a su cargo esta misión en todos ellos (excepto Vallecas y Chamartín de la Rosa), la devolución de la fianza que constituyó para responder del cumplimiento de su cometido, se hace público para que, durante el plazo de diez días hábiles, puedan formularse en esta Secretaría, si a ello hubiere lugar, reclamaciones contra la gestión del referido Recaudador, transcurrido cuyo plazo sin que se presenten, será devuelta al interesado la mencionada fianza, previo pago de los correspondientes derechos de cancelación.

Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Secretario accidental, Valentín Rivera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados de primera instancia****BUENAVISTA****EDICTO**

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del

distrito de Buenavista de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue D. Cayetano Mexia Mendiola contra don Dámaso Vicente Mosteiro Marcos y D. Ramón Alonso Calvo, se saca a la venta, en pública y primera subasta, la finca objeto de la escritura de préstamo, que es la

Casa en esta Corte, calle de Mendizábal, número cuarenta, distrito de Palacio, barrio de Argüelles, que consta de siete plantas, con dos torreones, distribuidas en dos cuartos exteriores y dos interiores cada una de ellas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta de Mayo próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta el fijado en la escritura de préstamo, o sea el de ochenta mil pesetas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del expresado precio.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de la expresada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a treinta de Abril de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Juan León

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Miguel Torres

(A.—756)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye en virtud de denuncia de Josefa Ruiz Romero, por sustracción de un menor, con el número 670 de 1929, se cita al denunciado Aurelio Tercero Martínez, hijo de Francisco y Damiana, de veinticuatro años, soltero, marmolista, natural de Campillo de Dueñas (Zaragoza), cuyo domicilio se ignora, que trabajó en su oficio en la Compañía Telefónica Nacional de España, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oído, a los efectos del artículo 486 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Madrid, 25 de Febrero de 1930.—El Secretario, Francisco de P. Rives. Visto bueno, Salvador Alarcón.

(Núm. 507)

(B.—418)

BUENAVISTA

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra doña Eugenia González Rodríguez, se saca a la venta, en pública subasta, la finca hipotecada en garantía del préstamo objeto de dichos autos, que es

Una casa en el barrio de Tetuán, término de Chamartín de la Rosa, con fachada a una calle de servicio, marcada con el número once, que es el que por su frente corresponde a la calle de Serano, con una superficie de ciento cincuenta y siete metros y ciento cuarenta y un milímetros, equivalentes a mil doscientos setenta y nueve pies con setenta y cinco pulgadas y ciento noventa líneas, también cuadrados, de dos plantas, corral y patio.

Para cuyo remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Colmenar Viejo, se ha señalado el día veinticuatro de Mayo próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para esta nueva subasta en quiebra el mismo que sirvió de base para la segunda, o sea la cantidad de once mil doscientas cincuenta pesetas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del expresado precio.

Segunda

Para tomar parte los licitadores en la subasta deberán consignar, previamente, el diez por ciento de aquella cantidad en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes y la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Cuarta

Que los títulos suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diecinueve de Abril de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Juan León

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Miguel Torres

(D.—93)

HOSPITAL

A la persona o personas que se consideren perjudicadas por la sustracción de cinco sacos de patatas, que obraban en poder de Napoleón Encinas Gil, comparecerán, en término de

cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, Secretaría de D. Juan Conte Lacoste y Aragón, para recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa por hurto, instruída por dicho Juzgado y Secretaría, con el número 11 del año 1930.

Madrid, 22 de Enero de 1930.—El Secretario, Juan Conte Lacoste.

(B.—160)

Nieto Pérez (Angel), natural de Salamanca, hijo de Camilo y de Angela, de veintinueve años de edad, soltero, mecánico, domiciliado últimamente en la ribera de Manzanares, número 62, patio, número tres, y Cuevas León (Antonio), que usa el nombre de Ramón Pinto Tirado, natural de Eciija (Sevilla), de treinta y nueve años de edad, casado, barbero, hijo de José y de Dolores, domiciliado últimamente en la carretera de Valencia, número 11 (Puente de Vallecas), y calle de San José, ambos procesados por el delito de estafa, comparecerán, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, Secretaría de don Juan Conte Lacoste y Aragón, al objeto de ser reducidos a prisión en méritos de causa seguida contra los mismos por indicado Juzgado, con el número 343 del año 1929, bajo apercibimiento de declararse rebeldes.

Madrid, 20 de Marzo de 1930.—El Secretario, Juan Conte Lacoste.—José Alvarez.

(B.—530)

CONGRESO

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos promovidos por el Procurador D. Regino Pérez de la Torre, en nombre de doña María Rodríguez de la Encina Albarques, asistida de su esposo don José Espinar del Río, contra D. Antonio Esteban Medrano, sobre reclamación de un crédito hipotecario, por el procedimiento sumario, a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez, de la siguiente

Finca

Casa en construcción en esta Corte y su calle de Velázquez, señalada con el número ciento tres, que linda: por su frente o fachada, en línea de dieciséis metros, al Este, con la calle de Velázquez; por la derecha, entrando, o Norte, en línea de treinta y cinco metros veinticinco centímetros, con casa en construcción, propia hoy de D. Antonio Esteban Medrano, antes, de éste y de D. Romualdo García Moreno; por el testero, o sea al Oeste, en línea de dieciséis metros, con fincas de D. Valentín Melgar y D. Rómulo Romano, y por el Sur, o medianería izquierda, en línea de treinta y cinco metros veinticinco centímetros, con resto del terreno de donde se segregó esta finca y que quedó de la propiedad de D. Rómulo Romano. Las líneas descritas encierran una superficie de quinientos sesenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a siete

mil doscientos sesenta y cuatro pies cuadrados con dos décimos de otro también cuadrados, de los cuales estarán edificados, aproximadamente, unos seis mil ciento sesenta y nueve pies doce décimos, estando destinados los restantes a patios. Constará de ocho plantas distribuidas en sótano, bajo, entresuelo, principal, primero, segundo, tercero y cuarto, y su construcción es de ladrillo, cemento y hierro.

Dicha finca fué tasada por los interesados en la cantidad de doscientas treinta y ocho mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta y uno de Mayo próximo, a las once horas.

Que el tipo de subasta es el de tasación, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y son sin cancelar, entendiéndose que todo rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiséis de Abril de mil novecientos treinta.

El Secretario,

por D. Pedro Alvarez Castellanos,

Nicolás Cortés

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Ildefonso Bellón

(A.—755)

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de Angel Aparicio Monteserín, bajo el número 66 de 1930, se cita a los parientes más próximos de dicho finado, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 a 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 28 de Febrero de 1930.—El Secretario, Juan León.—Visto bueno, Miguel Torres.

(B.—433)

BUENAVISTA

Rodríguez (Ponciana), domiciliada últimamente en la calle de Fortuny, número 3, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, Secretaría vacante, para recibirla declaración en causa por hurto, instruida por este Juzgado bajo el número 204 de 1930.

Madrid, 18 de Marzo de 1930.—El Secretario, Juan León.

(B.—543)

Navarro Soler (Alfredo), natural de Jijona (Alicante), de estado casado, profesión tejero, de cuarenta años, hijo de Vicente y de Rosa, domiciliado últimamente en la carretera de Aragón, tejador del Sr. Vidal, procesado por tentativa de robo, sumario 480 de 1928, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría vacante, para notificarle un auto por el que se decreta su procesamiento y prisión, y recibirle indagatoria.

Madrid, 29 de Enero de 1930.—El Secretario, Juan León.—Miguel Torres.

(B.—239)

Por el presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondientes a los días 27 de Marzo de 1922, número B.—389 y 28 de Abril de 1925, B.—568, por las que se llamaba al penado en causa por estafa, instruida en este Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Antonio Aguilar, Félix Subirá Rejos, natural de Madrid, hijo de Juan y Sinfioriana, de treinta y tres años, soltero, librero.

Madrid, 24 de Febrero de 1930.—El Secretario, Antonio Aguilar.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, Miguel Torres.

(B.—469)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por hurto a Pilar Isla Romero, se cita a dicha perjudicada, que es de veintinueve años, casada, sus labores, y vivía, según dijo, en la calle de Granada, número 8, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 4 de Marzo de 1930.—El Secretario, Juan León.—Visto bueno, Miguel Torres.

(B.—438)

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, interinamente, en los autos de juicio ejecutivo sumario seguidos con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria a instancia del Procurador D. Rafael Martínez Casado, en nombre de D. Pedro Hernando

Martínez, contra D. Francisco Javier de Castro Palomino de Haro, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la primera, o sea en la cantidad de once mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y dos céntimos, la finca hipotecada a la seguridad del préstamo que se trata de ejecutar, o sea:

Una casa sita en esta Corte y su calle de Pradillo, sin número, que consta de cinco plantas, entre el camino Alto de Madrid y el de Chamartín de la Rosa y la carretera que conduce a Hortaleza, en el sitio denominado de la Cruz del Rayo, próximo al barrio de la Prosperidad, con fachada principal a dicha calle de Pradillo y accesoria a la particular que ha de trazarse entre esta finca y a Poniente de su coligante, perteneciente a don José María Gurich. Linda: por su frente, al Sur, en línea de dieciocho metros cincuenta centímetros, con la expresada calle de Pradillo; por la derecha, entrando, o Este, en línea de diecinueve metros veinte centímetros, con terrenos de D. Lorenzo del Río y Neira. Ocupa una superficie de trescientos cincuenta y cinco metros veinte decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil quinientos setenta y cuatro pies noventa y seis décimos también cuadrados.

Para que el acto de la subasta pueda tener lugar se ha señalado el día treinta y uno del próximo mes de Mayo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso principal, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría.

Segunda

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiera, al crédito del actor, continuará subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Tercera

Que servirá de tipo para la subasta el de once mil trescientas treinta y tres pesetas con treinta y dos céntimos, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en el remate, debiendo hacerse constar que el rematante, en el acto de la subasta, deberá aceptar las obligaciones referidas que expresamente consigna la regla octava de aquél precepto legal, y, si no las acepta, no les será admitida la proposición que hicieren.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, que se inser-

tará, con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid, a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta.

El Secretario,

P. S.

Emilio Esteban

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José Cortés

(A.—759)

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Germán Zimmermann Lambert, representado por el Procurador D. Rafael Martínez Casado, contra D. Luis Aristu Misericordia, sobre pago de cuarenta mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se saca a la venta, por tercera vez, en pública subasta y sin sujeción a tipo, la finca hipotecada en la escritura, cuyo crédito aparece cedido en la que es base de dichos autos, consistente en

Una casa, sita en esta Corte y su calle de D. Ramón de la Cruz, número sesenta y ocho, duplicado.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta y uno de Mayo próximo, a las once de su mañana, previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la suma de sesenta y cinco mil pesetas, tipo que sirvió para la segunda subasta.

Que los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación.

Que la finca se saca a la venta en pública subasta sin suplir, previamente, la falta de títulos por haberlo así solicitado la parte demandante; y

Que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el periódico oficial correspondiente, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, y lo firmo en Madrid, a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta.

El Secretario,

P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José González Llana

(A.—760)

CONGRESO

García Albite (Fernando), de veintiocho años, casado, porlandista, cu-

yas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de Sáinz de Baranda, número 8, principal B, procesado por estafa, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría de D. Luis Moliner, para recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión que le ha sido decretada por auto de hoy, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 27 de Febrero de 1930.—El Secretario, Luis Moliner.—El Juez instructor, Ildefonso Bellón.

(B.—409)

Posse Reales (Rosa), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en la calle de Mesón de Paredes, número 51, procesada por estafa, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría de D. Luis Moliner, para recibirla declaración indagatoria y ser reducida a prisión, que le ha sido decretada por auto del día de hoy, en sumario número 96 de 1930, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 27 de Febrero de 1930.—El Secretario, Luis Moliner.—El Juez instructor, Ildefonso Bellón.

(B.—410)

Rodríguez Camacho (Francisco), natural de Sevilla, hijo de Francisco y Concepción, de treinta y dos años, soltero, aserrador, domiciliado últimamente en la calle de Santa Casilda, 10, 2.º centro, procesado por hurto, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría de D. Luis Moliner, para ser reducido a prisión que le ha sido decretada por auto de hoy, dictado en sumario 523 de 1929, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 3 de Marzo de 1930.—El Secretario, Luis Moliner.—El Juez instructor, Ildefonso Bellón.

(B.—408)

INCLUSA

EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en el juicio universal de quiebra del comerciante que fué de esta Plaza, D. Angel Fernández García, se anuncia la venta, en pública subasta, por segunda vez, y término de ocho días, de los siguientes bienes:

Un comedor, compuesto de mesa, aparador, trincherero y seis sillas.

Un micrófono reproductor, «Eco-phon», sin discos, de roble barnizado.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veinticuatro de Mayo próximo, a las once de la mañana, fijándose como condiciones las que a continuación se expresan:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ochocientos seis pesetas veinticinco céntimos, equivalentes al setenta y cinco por ciento de la fijada para la primera subasta.

Segunda

Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Tampoco se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicha cantidad.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta

Y se advierte, por último, que el comedor se encuentra en el pueblo de Orallo (León), en poder del depositario D. José Alvarez Arias, vecino de dicho pueblo, y el micrófono en esta Corte, en poder de la Sindicatura de la quiebra.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Ldo. José Torres

Dimas Camarero

(A.—758)

PALACIO

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en veinticuatro de los corrientes, en autos ejecutivos promovidos por don Juan Nieto Rufo, con D. Nicolás García Campos, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, por primera vez, en pública subasta y término de ocho días, diferentes bienes muebles y enseres de peluquería que han sido tasados pericialmente en mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el día catorce de Mayo próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Que los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder de don Nicolás García Campos, que vive en la calle de la Paloma, número catorce, peluquería, donde podrán examinarlos los licitadores.

Que el remate se aprobará en el acto a favor del mejor postor, quedando en poder del actuario la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, veintinueve de Abril de mil novecientos treinta.

El Secretario,

P. D. del señor Infante,

Alejandro Moraleda

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José G. Llana

(A.—761)

INCLUSA

Florín Santiago (Luis), natural de Madrid, de estado soltero, profesión

albañil, de cincuenta años, hijo de Antonio y de Francisca, domiciliado últimamente en la calle de Salaberry, número 57, procesado por hurto, en causa número 362 de 1928, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. José Torres Santos, con el fin de efectuar su prisión en la Cárcel Celular, decretada por la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar, encargándose su busca y captura a todas las Autoridades.

Madrid, 14 de Marzo de 1930.—El Juez, Dimas Camarero.—El Secretario, Licenciado José Torres.—Con rúbricas.—Es copia: El Secretario, Licenciado José Torres.

(B.—509)

CONGRESO

Alvarez Pérez (María) de cuarenta y cinco años de edad, viuda, sus labores, natural de Morales del Campo (León), hija de Olegario y de Catalina, domiciliada últimamente en la calle de Sánchez Barcaiztegui, número 18, primero, procesada por estafa, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner, para ser reducida a prisión que le ha sido decretada por auto de hoy, en sumario número 537 de 1929 instruido contra la misma, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 11 de Marzo de 1930.—El Secretario, Luis Moliner.—Visto Bueno: El Juez de instrucción, Ildefonso Bellón.

(B.—523)

Fuentes Gómez (Alfredo), natural de Valladolid, de dieciocho años, soltero, hijo de Antonio y de Antonia, cuyo domicilio se ignora, procesado por tentativa de hurto, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, para recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión que le ha sido decretada por auto de hoy, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 8 de Marzo de 1930.—El Secretario, Luis Moliner.—Visto Bueno: El Juez de instrucción, Ildefonso Bellón.

(B.—463)

Benito Aguilera (Domingo), de veinte años, soltero, carnicero, natural de San Esteban de Gozmar (Soria), hijo de Aniceto e Isabel, domiciliado últimamente en la calle de Embajadores, 37, primero, procesado por tentativa de robo, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner, para ser reducido a prisión que le ha sido decretada por auto de hoy, en sumario número 223 de 1929, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 11 de Marzo de 1930.—El Secretario, Luis Moliner.—Visto Bueno: El Juez de instrucción, Ildefonso Bellón.

(B.—522)

Alsina Barceló (Emilio), natural de San Feliú de Guisolf (Gerona), hijo de Ferreol y Carmen, de cincuenta y

dos años, casado, del comercio, domiciliado últimamente en la calle de Santa María de la Cabeza, número 30, duplicado, procesado por chantaje, en sumario 259 de 1929, seguido por el Juzgado del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el expresado Juzgado, para ser reducido a prisión que le ha sido decretada por la Superioridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 20 de Febrero de 1930.—El Secretario, Luis Moliner.—Visto Bueno: El Juez de instrucción, Ildefonso Bellón.

(B.—350)

INCLUSA

Samper Pérez (Ricardo), domiciliado últimamente en la calle del Mediodía Grande, número 12, primero, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, Secretaría de D. Francisco Castro, para ampliar su declaración en causa por estafas, instruida por dicho Juzgado con el número 279 de 1929, contra Vicente Pedro Lumbreras Nieto.

Madrid, 5 de Febrero de 1930.—El Secretario, Francisco Castro Artime.

(B.—282)

Fernández Pérez (Toribio), de treinta y siete años, casado, de profesión chófer, domiciliado últimamente en la calle del Ventorrillo, número 6, piso cuarto derecha, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, Secretaría de D. Francisco Castro, para la práctica de unas diligencias de careo acordadas en causa por atentado contra Valeriano González Bargueño, instruida por dicho Juzgado con el número 189 de 1929.

Madrid, 7 de Febrero de 1930.—El Secretario, Francisco Castro Artime.

(B.—277)

Escamilla Sierra (Diego), natural de Carmona (Sevilla), de estado soltero, profesión vidriero, de veintinueve años, hijo de Diego y Carmen, domiciliado últimamente en la calle del Peñón, número 17, procesado por hurto en causa número 461 de 1928, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, Secretaría del Sr. Castro, a fin de constituirse en prisión para cumplir la pena que le ha sido impuesta.

Madrid, 19 de Febrero de 1930.—El Secretario, Francisco Castro Artime.—Dimas Camarero.

(B.—372)

CENTRO

Se cita a una señora desconocida a la que Fernando Gorbera Pérez sustrajo un billete de 25 pesetas en la Puerta del Sol, comparezca en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración y ofrecerle el procedimiento en causa por hurto y daños, instruida por dicho Juzgado, bajo el número 167 de 1930.

Madrid, 18 de Marzo de 1930.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Mariano Rodrigo.

(B.—534)

Arroyo Regaño (Cándido), domici-

liado últimamente en la calle de Mariano Fernández, número 8, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Letrado don Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por estafa, bajo el número 591 de 1929, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

Madrid, 18 de Marzo de 1930.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Mariano Rodrigo.

(B.—535)

Fernández Galindo (Mariano), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de Chinchilla, número 8, procesado por estafa en causa número 236 de 1930, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa en la Cárcel de esta Corte, como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Madrid, 18 de Marzo de 1930.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Mariano Rodrigo.

(B.—536)

Mondueña Montilla (Antonio), natural de Sevilla, estado soltero, profesión pintor, de veinte años, domiciliado últimamente en la calle de Jardines, número 30, primero derecha, procesado por hurto en causa número 129 de 1930, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa en la Cárcel de esta Corte, como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Madrid, 20 de Marzo de 1930.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Mariano Rodrigo.

(B.—529)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Don Manuel María Cavanillas Prósper, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado ha promovido expediente el Procurador D. Pablo Ripoll Esteban, en nombre de la excelentísima señora doña Manuela O'Neill y Salamanca, Duquesa Viuda de las Torres, mayor de edad, propietaria y vecina de Oyarzun (Guipúzcoa), con residencia en Madrid, calle de Velázquez, número ochenta y ocho moderno, a fin de justificar que a dicha señora la pertenece en dominio de las fincas que se expresan a continuación, sitas en término de Vicálvaro, las cuales la pertenecen a título de dueña y las que fueron adjudicadas al Excmo. Sr. D. Gonzalo de Figueroa y de Torres, Conde de Mejorada del Campo, por herencia de su madre la excelentísima señora doña Ana de Torres Córdoba y Sotomayor, Marquesa de Villamejor, fallecida en Madrid el veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cinco, por escritura particional ante el Notario D. Emilio de Codicedo y Díaz, fecha diecisiete de Abril de mil novecientos seis, y actualmente le fueron adjudicadas a la doña Manuela O'Neill y Salamanca, en virtud de la testamentaria practicada por muerte de su esposo el exce-

lentísimo Sr. D. Gonzalo de Figueras y Torres, Marqués de Villamejor, Conde de Mejorada del Campo, ante el Notario Sr. Codocido en diecisiete de Febrero de mil novecientos veintidós.

Fincas:

A.—Una tierra en Calienta Pajares, de nueve fanegas y seis celemines, igual a tres hectáreas, veinticinco áreas y veintiocho centiáreas, lindante con el arroyo y tierra de D. Juan Sevillano, según resulta de la escritura de partición, y cuyos linderos actuales son: al Norte, arroyo de Calienta Pajares, Sur, D. Mateo López Sánchez, D. Isaias López y D. Juan Sevillano; Este, Mateo López Sánchez, y Oeste, Duquesa de Sevillano y herederos de Bernardina Muñoz.

Se estima su valor en seiscientos sesenta y una pesetas sesenta céntimos.

B.—Otra tierra en dicho sitio de Calienta Pajares, de dos fanegas, lindante con tierras de Víctor Martínez y Ventura García, siendo su cabida de sesenta y ocho áreas y cuarenta y ocho centiáreas, y sus linderos actuales son: Norte, Félix Bertran de Lis; Sur, herederos de la Duquesa de Sevillano; Este, Juan Eugenio Rueda, y Oeste, Juan Verdez.

Se estima su valor en seiscientos cincuenta y cinco pesetas sesenta céntimos.

C.—Otra tierra en el propio sitio de Calienta Pajares, de tres fanegas seis celemines, igual a una hectárea, diecinueve áreas y ochenta y cuatro centiáreas, lindante con D. Juan Sevillano y herederos de Julián Sanz y formando con esta una sola finca se encuentra el trozo en la Cruz de Tajo, de dos fanegas seis celemines, o sea ochenta y cinco áreas sesenta centiáreas, lindante con el arroyo y Camino de Madrid, y son sus linderos actuales: al Norte, Mateo López Sánchez; al Sur, herederos de Cándido Sanz y Venancio Martínez; al Este, senda de Calienta Pajares, y Oeste, arroyo del Barranco de las Pillas.

Se estima su valor en mil ciento treinta y seis pesetas ochenta céntimos.

D.—Otra tierra en la Calzada, de dos fanegas, sesenta y ocho áreas y cuarenta y ocho centiáreas, lindante con tierra de D. Francisco Altamira y dicho Camino de Madrid; siendo sus linderos actuales: Norte, Cándido Sanz; Sur, Camino bajo de Vicálvaro; Este, Mateo López, y Oeste, María de los Dolores Bruguera, y su cabida según la medición resulta de ochenta y cinco áreas sesenta centiáreas, o sea media fanega más que en la hijuela.

Se estima su valor en doscientas ochenta pesetas sesenta céntimos.

E.—Otra tierra en el repetido paraje de la Calzada, de fanega y media, o sea cincuenta y una áreas treinta y seis centiáreas, lindante con dicho Camino de Madrid y tierra que labora Clemente Sevillano; siendo sus linderos actuales: Norte, Juan Verdes; Sur, Camino bajo, Es-

te, Benito Sanz, y Oeste, Juan Verdes.

Estimándose su valor en doscientas diez pesetas cuarenta céntimos.

F.—Otra tierra situada en la Cruz de la Tacona, que la divide el Camino de Madrid, de seis fanegas, igual a dos hectáreas, cinco áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, lindante con tierras de D. Ramón Dávila, y son sus linderos actuales: Norte, María de los Dolores Bruguera, Sur, Marqués de Claramonte; Este, Mateo López, Ermitas López herederos de la Duquesa de Sevillano, Jacinto Madrid Dávila, Francisco Martínez, y Oeste, Jacinto Madrid Dávila y Compañía Madrileña de Urbanización.

Estimándose su valor en cuatrocientas noventa y una pesetas veinte céntimos.

G.—Por último, otra tierra en el paraje del Camino de Valderribas, en el cerro que da vista a Madrid; que linda: al Norte, con Camino de Valderribas; al Sur, con finca de Francisco Cacho; al Este, con tierras de Luis Martínez y Francisco Cacho, y al Oeste, con fincas del mismo y Joaquín Requena Calabuig. Esta finca afecta en su proyección horizontal la forma de un polígono irregular que comprende dentro de su perímetro una superficie plana de una hectárea, nueve áreas y cuarenta y cuatro centiáreas.

Estimándose su valor en trescientas cincuenta pesetas ochenta céntimos.

Y cumpliendo lo que dispone el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria se publica este edicto, que se insertará tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, haciéndose saber que en el término de ciento ochenta días, que se contarán desde la fecha en que se publique por tercera vez se admitirán todas las pruebas que se ofrezcan por la doña Manuela O'Neill y Salamanca, Duquesa Viuda de las Torres, por las personas ya citadas o por el Ministerio Fiscal, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan en este referido Juzgado si quieren alegar su derecho; en la inteligencia de que, en su caso, les parará a todos el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares, a catorce de Abril de mil novecientos treinta.

El Secretario judicial,

P. S.

José Maroto

Manuel M. Cavanillas

(A.—747 ter)

MONTE DE PIEDAD

Y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 122,069, a nombre de D. Manuel Sánchez Aldegundez, se anuncia será expedida, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Jefe de la Caja, Osorio María Chamorro. (A.—757)

Juzgados municipales

CHAMARTIN DE LA ROSA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de esta Villa, don Pedro Ruiz Villar, se cita a D. Benigno Núñez Martín, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día catorce de Mayo próximo, a las diez y media de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de O'Donnell, treinta y cuatro, principal, de esta Villa, en concepto de demandado en los autos de juicio verbal civil promovidos contra el mismo por D. José de Torre Sáenz, como apoderado de D. Sandoval Díez de las Heras, cuya comparecencia deberá hacer provisto de los medios de prueba de que intente valerse y con persona que hable en su nombre, si lo desea, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle, en su rebeldía, el perjuicio a que haya lugar en derecho, con arreglo al artículo setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los fines que antes se han expuesto, expido la presente cédula en Chamartín de la Rosa, a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Manuel Rosende

(A.—762)

CARABANCHEL BAJO

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez municipal de esta villa de Carabanchel Bajo, en autos de juicio verbal civil promovidos por D. Plácido Carnicer Serón, como cesionario de Perfumería Gal, Sociedad Anónima, contra D. Asensio Sola Caparros, industrial, y vecino de Mazarrón (Murcia), sobre reclamación de cantidad, y como ejecución de la sentencia dictada, se sacan a la venta, en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, el día veinte de Mayo próximo, a las doce horas del mismo, varios objetos de ferretería, tasados en la suma de trescientas sesenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, encontrándose depositados los mismos en poder del vecino de Mazarrón, D. Francisco Sola Caparros.

Lo que se anuncia por el presente, para los que quieran tomar parte en dicha subasta, previniéndoles:

Que han de consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha tasación; y

Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Carabanchel Bajo, a veintuno de Abril de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Prudencio de Igarta

V.º B.º

El Juez municipal,
(Firmado)

(A.—754)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1
MADRID

**AYUNTAMIENTOS
DE LA PROVINCIA**

CAMPO REAL

Las cuentas de Ordenación, Depósito y Administración de fondos de este Municipio, correspondientes al próximo pasado ejercicio de 1929, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, en virtud de lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924.

Campo Real, 23 de Abril de 1930.—El Alcalde, Angel B. Busó.

(Núm. 951)

FUENLABRADA

Don Victoriano Ocaña Montero, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el año 1930,

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde el día de la publicación, y que durante ese plazo y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Fuenlabrada, a 16 de Abril de 1930.—Victoriano Ocaña.

(Núm. 916)

VILLAMANTA

Don Regino García Maganto, Presidente de la Junta general de Repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto Municipal, para el ejercicio de 1930, estará el mismo de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán, por la Junta, las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y conocer las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villamanta, a 7 de Abril de 1930. El Presidente de la Junta general de repartimiento, Regino García.

(Núm. 917)

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70
Teléfono 53.202